

## ***-Reglamento operativo del servicio de reintegro por armazones, cristales o lentes de contacto.***

1.- Se implementa en la presente el servicio de reintegro hasta un tope de \$ 1.000.- (pesos un mil) por año calendario, por cada integrante del grupo familiar primario, por la compra de armazón, cristales o lentes de contacto.

2. Se entenderá como grupo familiar primario (de acuerdo con la ley 23.660 de Obras Sociales) *“el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta que cumplan los 21 años.*

*Los hijos solteros desde los 21 años y hasta los 25 años inclusive que cursen estudios regulares en instituciones que otorguen título oficial y que estén a exclusivo cargo del afiliado titular.*

*Hijos incapacitados sin límite de edad.*

*Los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.*

*Los concubinos/as que acrediten dos años de convivencia a través del correspondiente certificado expedido en sede judicial.”*

3.- A fin de percibir el reintegro de gastos se deberá presentar el formulario que se confeccionará al efecto y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la receta oftalmológica.
- b) Credencial de la obra social y fotocopia de la misma -en el caso de familiares directos-.
- c) Ticket o factura de compra en **original** de la óptica donde se realizó la compra.

4.- Para acceder a este beneficio se deberá contar con un año de afiliado a la asociación mutual.

5.- Presentada la documentación mencionada en al art. 3, se consultará con la Gerencia de Administración de Recursos Humanos del banco los datos sobre la afiliación y parentesco.

6.- Por razones operativas, el reintegro se efectivizará una vez al mes, por lo que los comprobantes se deberán entregar en las oficinas de la Mutual, antes del día 20 de cada mes. El pago se realizará en efectivo al socio titular, quien deberá firmar en conformidad a partir del día 10 de cada mes.

7.- No se aceptarán pedidos de reintegros que contengan recetas, facturas o tickets de compra con tachaduras o enmiendas.

8.- Cláusula transitoria: Las facturas emitidas con fecha anterior al 01.10.15 se abonarán al monto de \$ 500.- (pesos quinientos). No se abonará el subsidio de facturas anteriores al cumplimiento de un año de socio.

Buenos Aires, 01.10.15